

Expediente: 1226/20

Carátula: **SOTELO MIGUEL ORLANDO C/ GOMEZ JOSE ABRAHAM Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO XI**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **07/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GOMEZ TALJUK, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO DEL DEMANDADO

900000000000 - HEREDEROS DE LIDIA MAFALDA TALJUK BENITEZ, -HEREDERO DEL DEMANDADO

23260284274 - GOMEZ, JOSE ABRAHAM-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23313232549 - SOTELO, MIGUEL ORLANDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO XI

ACTUACIONES N°: 1226/20



H103114522234

JUICIO: SOTELO MIGUEL ORLANDO c/ GOMEZ JOSE ABRAHAM Y OTRA s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1226/20.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 06 días del mes de julio de 2023, mediante decreto del 04/07/23 se fijó audiencia del artículo 41 CPL para el día de la fecha a las 12:30 hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada N° 342/20 de la CSJT y siendo las 12:45 horas (por superposición de audiencias), en mi carácter de Secretaria Actuarial procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Previa exhibición del DNI correspondiente y luego de verificar el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: el **Sr. Miguel Orlando Sotelo**, DNI N° 29.103.058, actor en autos, quien concurre sin revocar poder asistido por su letrado apoderado, **Dr. Hugo Alfredo Sosa López**; la letrada apoderada de las partes demandadas, **Dra. Lucía López González**; la Sra. Jueza titular de este juzgado, Dra. Sandra Alicia González y la suscripta, Dra. Leticia Soledad Miqueleiz. **Abierto el acto**, pongo en conocimiento de los presentes que esta audiencia podrá suspenderse o interrumpirse en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos, o en caso de entender que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencia y seguridad jurídica propia de cualquier acto judicial. Asimismo, hago saber a los intervinientes que deberán posicionarse frente a la cámara de manera tal que pueda verse su rostro y deberán esperar que se les otorgue la palabra. Además, señalo que queda terminantemente prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio, simultáneamente o con posterioridad a la celebración del acto. En caso de incumplimiento, la Sra. Magistrada estará habilitada para aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 9531 (actual CPCyC) de aplicación supletoria al fuero. A continuación, les indico que el acto será grabado y que el acta de audiencia será firmada digitalmente, sirviendo de suficiente constancia de la realización de este acto procesal. **Acto seguido**, otorgo la palabra a la

Sra. Magistrada quien explica los alcances del convenio al Sr. Sotelo, en cuanto implican dar por terminado el presente juicio y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo otro proceso por el mismo objeto y causa en contra de los demandados, quien manifiesta comprenderlos perfectamente por considerarse satisfecho con el pago de la suma acordada de **\$3.000.000 (PESOS TRES MILLONES)**, cuyo pago se estipula en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$600.000 cada una de ellas, conforme presentación efectuada en el día de la fecha, las que serán pagaderas a los 30, 60, 90, 120 y 150 días a contar a partir de la homologación del convenio (es decir, que las cuotas deberán ser abonadas hasta los días 06 de cada mes a contar a partir del mes de agosto del corriente año). Asimismo, el Sr. Sotelo ratifica los desistimientos formulados en la cláusula cuarta del convenio presentado en fecha 03/07/23 y en la presentación efectuada en el día de la fecha respecto a los rubros reclamados en concepto de: multas de los arts. 9 y 15 de la ley 24.013, DNU 34/19, multa del art. 2 de la Ley 25.323 y multa del art. 80 de la LCT. Acto seguido, las partes indican que el pago de las cuotas se realizará a través de depósito en cuenta bancaria judicial abierta a tal efecto (conf. art. 277 LCT), ante lo cual el trabajador solicita que una vez efectuados los depósitos se libre oficio al Banco Macro para su cobro directo por ventanilla. A su turno, el letrado Sosa López ratifica haber convenido sus honorarios en la suma de \$600.000 con más el 10% en concepto de aportes de ley, los que serán abonados de manera privada hasta el día 14/07/23, comprometiéndose dicho profesional a otorgar la correspondiente carta de pago luego de percibidos y solicitando se le conceda un plazo a los fines de acreditar el pago de los aportes previsionales pertinentes. A su turno, la letrada López González indica que reasume la representación del Sr. José Abraham Gómez, aclarando que el presente convenio es asumido tanto por dicho demandado como por la codemandada María Alejandra Gómez Taljuk. Asimismo la letrada López González afirma que ha convenido con sus representados sus honorarios en el monto de una consulta escrita vigente al día de la fecha (\$100.000) con más el 10% en concepto de honorarios, pagadera dentro de siete meses, es decir, después de canceladas las obligaciones asumidas con la parte actora. Finalmente, las partes manifiestan que la planilla fiscal será abonada por los demandados. En su mérito, considerando la controversia existente entre las partes respecto de las condiciones laborales del actor, en especial, fecha de ingreso, como así también respecto a la justificación del despido indirecto decidido unilateralmente por el trabajador y, por ende, en relación a la procedencia o no de los rubros y montos reclamados en la demanda; que no existe reconocimiento de derechos ni de hechos y se ofrece el monto convenido al solo fin de dar por finalizado el presente litigio; el estado procesal de la causa y el tiempo que insumiría su tramitación hasta la obtención de una sentencia definitiva firme; la suma convenida y la forma de pago acordada, como así también el desistimiento ratificado en este acto y la asunción de costas por la accionada, la magistrada estima que el acuerdo presentado contempla una justa composición de intereses a tenor del artículo 15 de la LCT. En consecuencia, **la Sra. Magistrada resuelve: I) Tener presente la ratificación efectuada por el actor, Sr. Miguel Orlando Sotelo del convenio celebrado en autos presentado en fecha 04/07/23 y ampliado mediante presentación de fecha 06/07/23 como así también de los desistimientos formulados en ambas presentaciones. II) Homologar el convenio presentado el día 04/07/23 en todos sus términos con más las readecuaciones efectuadas en este acto y en presentación de fecha 06/07/23, como así también el desistimiento ratificado por el trabajador respecto a los rubros reclamados en concepto de multas de los arts. 9 y 15 de la ley 24.013, DNU 34/19; multa del art. 2 de la Ley 25.323 y multa del art. 80 de la LCT, todo lo cual deberá formar parte de la presente resolutive. III) Imprimir a la presente resolutive el carácter previsto en el artículo 144 y concordantes del CPL. IV) Atento que las cuotas estipuladas serán ser abonadas mediante el correspondiente depósito judicial a realizarse en cuenta bancaria abierta a tal efecto, previa acreditación del depósito de cada una de las cuotas acordadas en los plazos estipulados, dispongo librar los correspondientes oficios para su cobro directo por ventanilla haciendose constar que tales oficios deberán ser librados con la leyenda libre de derechos y retenciones por tratarse de un crédito laboral con carácter alimentario. V) Ordenar que, por medio de secretaría, se proceda acumular los cuadernos de prueba ofrecidos por ambas partes y a practicar**

planilla fiscal a cargo de los demandados, conforme fuera convenido. **VI)** Asimismo, de acuerdo con la doctrina legal de la Excm. Corte Suprema de Justicia, in re: “VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/SUCESIÓN”, sentencia N° 988/00, corresponde tener presente los honorarios convenidos entre los demandados y el letrado Hugo Alfredo Sosa López en la suma de \$600.000 con más el 10% en concepto de aportes previsionales a cargo de la parte. Atento el plazo convenido para efectivizar el pago, hago saber al referido profesional que deberá acreditar el pago de los aportes de ley en el plazo de CINCO DIAS de percibidos sus emolumentos, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicarse tal circunstancia a la Caja Previsional. Tener presente la reasunción del carácter de apoderada efectuada por la letrada Lucia López González en relación a los demandados. En su mérito, corresponde tener presente los honorarios convenidos entre los demandados y la letrada Lucía López González en la suma de \$100.000 con más el 10% en concepto de aportes previsionales a cargo de la parte. Atento el plazo convenido para efectivizar el pago, hago saber a la referida profesional que deberá acreditar el pago de los aportes de ley en el plazo de CINCO DIAS de percibidos sus emolumentos, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicarse tal circunstancia a la Caja Previsional. **VII)** Encontrándose controvertida la fecha de ingreso del trabajador y considerando que el convenio presentado lo es al solo fin conciliatorio sin reconocimiento de hechos ni de derechos, corresponde notificar a la AFIP de la presente resolución homologatoria a los fines de su registración. Con lo que siendo hs. 13:0000 se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes presentes intervinientes, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. LSM 1226/20

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:

CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.